



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Decreto Rectoral Sobre el Uso del Escudo de la Universidad Católica Andrés Bello

N°

2.48

El Rector de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de las atribuciones que le confiere el ordinal 3° del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente

### DECRETO RECTORAL SOBRE EL USO DEL ESCUDO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

- 1º: El Escudo de la Universidad será usado por el Canciller y el Vicecanciller de la Universidad en sus documentos oficiales.
- 2º: En los documentos oficiales emanados del Consejo Fundacional.
- 3º: En los documentos oficiales emanados del Consejo Universitario.
- 4º: El escudo será utilizado por el Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo, el Secretario de la Universidad y el Vicerrector de Extensión, en los documentos oficiales y legales que de sus oficinas emanen y en la papelería y la tarjetería de sus respectivos cargos.
- 5º: En todos los Títulos de pregrado y de postgrado de la Universidad así como en aquellos Títulos o Diplomas que se expidan por la Universidad y con la firma de las autoridades antes mencionadas.
- 6º: En los Documentos oficiales que emanando de otras oficinas, especialmente de la Consultoría Jurídica, lleven la firma del Rector y representen a la universidad en convenios o contratos públicos y oficiales.
- 7º: En los documentos oficiales de la Parroquia María Trono de la Sabiduría donde el símbolo de la UCAB deba aparecer al lado del Escudo del Obispado de Caracas.
- 8º: En las publicaciones de la Universidad donde se editen documentos oficiales o bien en aquellos

libros donde el símbolo de la UCAB aparezca al lado de otros escudos.

- 9º: En las Actas de Exámenes Parciales, Finales, Diferidos y de Reparación, por ser un documento de la Secretaría.
- 10º. En todas aquellas constancias y documentos en los que se certifiquen datos de la Universidad, sus estudiantes, profesores, empleados y/o egresados para entes públicos y privados.
- 11º: La supervisión del cumplimiento de esta norma está a cargo del Secretario de la Universidad según lo estipula el artículo 31 del Estatuto Orgánico, quien podrá autorizar o denegar su uso en los casos especiales o por las personas que lo soliciten.

Dado, firmado y sellado en la sede del Rectorado en Caracas, a los seis días del mes de octubre del año dos mil once.

Francisco J. Virtuoso, s.j.  
Rector